

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	MARÍA ESTELA JOYA BAYONA
RADICACION	54-498-40-03-003-2016-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede se solicita medida cautelar de embargo de salario, pero revisado el expediente mediante providencia de fecha 13 de julio de 2016 dicha medida ya fue decretada en su oportunidad, recibiendo comunicación por parte del empleador de la organización la esperanza S.A. indicando que la demandada devenga un salario mínimo y por ende no es posible la aplicación de la 1/5 parte dispuesta en el código sustantivo del trabajo, por ende, se hace necesario requerir al demandante para que de claridad al respecto a lo advertido.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR PREVIAMENTE AL DECRETO DE CAUTELA al apoderado de la parte demandante para que, de claridad respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada, con ocasión a lo advertido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11510c1db3ccd46470e677315ae595a8a9c154a77371e838e6559d66cb2c05c3**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	RIGOBERTO SARABIA REYES
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00182-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El Dr. JAIRO BASTOS PACHECO actuando como demandante a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El demandante manifiesta que las medidas no se ejecutaron por lo que no hay que ordenar su levantamiento, por lo que el despacho ordenara levantar las medidas absteniéndose de librar oficios dado que no fueron materializadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por JAIRO BASTOS PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No.88.139.263 de Ocaña en contra de RIGOBERTO SARABIA REYES identificado con cedula ciudadanía No. 88.248.660, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

-El embargo y retención del salario devengado del señor RIGOBERTO SARABIA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.284.660, como empleado de la empresa SERVICIO DE ENVIOS DE COLOMBIA 472 de esta ciudad, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente conforme la ley. Decretado mediante Auto 14 de marzo de 2028

-El embargo y retención de los créditos a pagar en el contrato a término fijo que el demandado RIGOBERTO SARABIA REYES posee con la empresa SERVICIO DE ENVIOS DE COLOMBIA 472 de esta ciudad, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente conforme la ley. Decretado mediante auto de 04 de mayo de 2018.

ABSTENERSE DE LIBRAR OFICIOS POR NO HABERSE MATERIALIZADO LAS MEDIDAS CAUTELARES.

TERCERO: Desglóse el título valor a costa del demandando. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas las des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340db7963bdcbab8c6220670cf11fe66bcfbbeff27832342e689893b4c71dda**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
APODERADO	ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
DEMANDADO	ALONSO AVENDAÑO QUINTERO Y ELIECER LEON VILLEGAS
RADICADO	5449840030032023-00614-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO

EL Doctor ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, actuando como apoderado judicial del señor CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.051 en contra de ALONSO AVENDAÑO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.715.684 y ELIECER LEON VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.280.264, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

-el embargo y secuestro del inmueble del que es propietario del demandado

ELIECER LEON VILLEGAS que corresponde a: bien inmueble ubicado en la carrera 11 lote 1, manzana 7, urbanización villa de los Caros de la ciudad de Ocaña Departamento Norte de Santander cuyos linderos se encuentran en el escrito de medidas cautelares, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-62732 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña.

-el embargo y secuestro de un vehículo automotor, de propiedad del aquí demandado ALONSO AVENDAÑO QUINTERO, con las siguientes características y números de identificación: Vehículo automotor marca HONDA, referencia XR 150L placa XOQ-40F modelo 2022 color negro rojo, licencia de tránsito No 10024535162 expedida en Ocaña Norte de Santander, comuníquese a la secretaria de movilidad y tránsito de ese municipio para que proceda al levantamiento de la medida cautelar.

LIBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. **ARCHIVASE** el expediente previas las des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

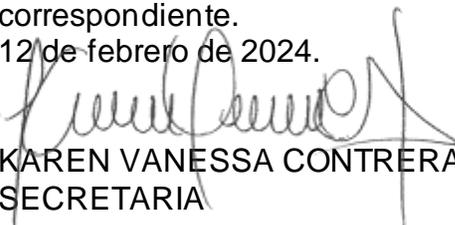
Código de verificación: **a9b3bd914e3c640d097b3ac954bf468a87e1efed7bdf009d95233a4abd781aa0**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho informando que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023 se fijó diligencia de secuestro para el día 12 de febrero de 2024 a las 9:00 am dentro del despacho comisorio no. 062 proveniente del juzgado tercero civil municipal de oralidad de Medellín, diligencia de secuestro sobre el establecimiento identificado con matrícula mercantil no. 33941, denominado “depósito de medicamentos drogasalud”., propiedad de la demandada Eliana Ramírez Rizzo siendo demandante distribuidora farmacéutica roma s.a. , siendo el día y la hora fijada no se hace presente la parte demandante pese a que la providencia fue notificada en estados y también comunicado a las direcciones electrónicas albiojsaezr@gmail.com y juridica@multidrogas.com el 17 de noviembre de 2023, sin más datos de contacto en el despacho comisorio. La secuestre MARTHA SANJUAN se hace presente y se esperó hasta las 9: 45 a.m. no se presentó antes de la diligencia y posterior a esta excusa alguna, Pasa para lo correspondiente.

12 de febrero de 2024.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO- DESPACHO COMISORIO NO 0062 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S A
DEMANDADO	ELIANA RAMÍREZ RIZZO
PROVIDENCIA	DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO
RADICADO DESPACHO	54-498-40-03-003-2023-00714

Se tiene que en el trámite de la referencia se había fijado fecha y hora para la diligencia de secuestro conforme lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN del establecimiento identificado con matrícula mercantil no. 33941, denominado “depósito de medicamentos DROGASALUD”., propiedad de la demandada Eliana Ramírez Rizzo, para el día Doce (12) de Febrero de 2024 a la hora de las 9:00 am, llegado el día y hora la parte demandante no se hace presente pese a que la providencia fue notificada en estados electrónicos y también comunicado a las direcciones electrónicas albiojsaezr@gmail.com y juridica@multidrogas.com el 17 de noviembre de 2023.

Por lo anterior indicado, ordénese devolución sin diligenciar de la comisión para diligencia de secuestro ante el desinterés de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

1.- DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No 062 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en precedencia.

2.- Comunicar por correo electrónico la presente decisión al juzgado comitente, así como al de la parte actora, remitiendo copia del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972e145067cf82cb675fc9d32da035b63a5c5760d88d8c389006a6c151f43cf**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YESID VEGA TORRADO
APODERADO	CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	EDGAR TORRES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00768-00
PROVIDENCIA	AUTO- C2

Se tiene que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2024 se indicó en el numeral segundo lo siguiente:

SEGUNDO: LIBRESE de conformidad con lo ordenando mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023 el respectivo despacho comisorio al INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO DE OCAÑA de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del Código general del proceso para que se realice el secuestro del vehículo con placas GPP-975.

Pero teniendo en cuenta la información suministrada y que la inmovilización del vehículo se encuentra es en el municipio de Abrego debe librarse despacho comisorio a dicha autoridad y no al de Ocaña como erróneamente con anterioridad en providencia indicó.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

UNICO: LIBRESE de conformidad con lo ordenando mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023 el respectivo despacho comisorio al INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO DE ABREGO (Norte de Santander) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del Código general del proceso para que se realice el secuestro del vehículo con placas GPP-975.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2581abb67224328ed9b86a732b0cd00dfa77eff5e72fa539bce82e1ae908ace0**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	RICHARD SILVA DURAN y MYRIAM CECILIA DURAN DE SILVA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00774-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO AGRARIO, indica:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 23 de Enero de 2024 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
DURAN SILVA MYRIAM CECILIA	26861393	54498400300320230077400	26,000,000.00	0.00
SILVA DURAN RICHARD	18903887	54498400300320230077400	26,000,000.00	0.00

El(los) anterior(es) embargo(s) no generó(aron) título(s) judicial(es), debido a que el (la) (los) demandado (a) (s) está (n) vinculado(a) (s) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La (s) orden (es) de embargo (s) continúa (n) vigente (s) en el sistema del Banco y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06411c475017a2f30b8b191ab95eaf934c6d6a5599d5eaa8ef5f9db41b1914a**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TU CASA M.J INMOBILIARIA
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00798-00
PROVIDENCIA	TERMINACION DEL PROCESO

La Doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, actuando como Apoderada judicial de TU CASA M.J INMOBILIARIA, a través del escrito que antecede, manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por DORIS MARÍA JIMÉNEZ TORRADO actuando como representante legal de TU CASA MJ INMOBILIARIA NIT. 27.761.661-1 en contra de DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.178.508, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto de:

-el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegasen a tener el demandado DAVID ANTONIO CARVAJAL MORALES identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.178.508 en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S o de

cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CREZCAMOS, BANCO W, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, CREDISERVIR y BANCO DE LA MUJER

LIBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas les des anotaciones de ley, con observancia de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391ce20dc96ce0f1ec61b2bc23c43add6fa4c71e4c21571b9de30e26a3ef07a**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EDWIN JAIME ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00037-00
PROVIDENCIA	AGREGA / PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, indica:

REF: Respuesta Oficio No. 0203/Rad: 54-498-40-03-003-2024-0037-00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor EDWIN JAIME ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007.961.960, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7bd7bed4dbb1199a096ab42e149b2c8f107e8c2ec29888fd170e5fd65ac406**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	NOHORA ESPERANZA GARCÍA ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00047-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica:

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad productos Inembargables, por ésta razón no hemos podido registrar la medida:

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO
37322010	NOHORA ESPERANZA GARCIA ANGARITA

BANCO DE BOGOTA, indica:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	37322010

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1e60840cf3c1f683068a230877078a661e79e6c8a31ccf153895603edfe1f**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	DIANA ESPERANZA LOPEZ VARGAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00049-00
PROVIDENCIA	AGREGA/PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTA, indica:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
37180581	LOPEZ VARGASDIANA ESPERANZA	54498400300320240004900	AH 0446230583 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BBVA, indica:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200048359

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO OCCIDENTE, indica:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **DIANA LOPEZ**
ID. Demandado: **37180581**
No. Proceso: **54498400300320240004900**
No. Oficio: **0220**

BANCO PICHINCA, indica:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DIANA ESPERANZA LOPEZ VARGAS, con identificación No 37180581, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

BANCO CAJA SOCIAL, indica:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.180.581			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO ITAU, indica:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219850126ab8eec69938848c6530af1d1230b82276f66933b441351349864dc2**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	EDGAR DEL CARMEN HERNANDEZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00050-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BBVA, indica:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200011324

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8dc0a7ff0f7efb3f742a03d9d68e3fdf376b9caf83226884cc570edbd1f35d**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON
APODERADO	JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00096-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA.

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ actuando en su condición de apoderado de la señora MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON, en contra de la señora NINI JOHANA QUINTERO LOBO, sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta presenta las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

- 3 En el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva, se solicita que se reconozcan valores correspondientes a intereses remuneratorios y de plazo por el capital adeudo y contenido en la letra de cambio, y para lo cual el apoderado enuncia un monto específico plasmándolo de la siguiente manera:

2. Los intereses remuneratorios o corrientes desde la fecha de creación del título valor, el día 02 de febrero de 2022 hasta la fecha de plazo que fue hasta el día 02 de abril de 2022 por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE PESOS (974.671,67) M/CTE.

Debe darse claridad en atención que revisado el título valor respecto a estos intereses no se fijó ningún porcentaje o tasa, por lo que debe dar razón del monto solicitado, es decir a qué interés aplicado.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anotado, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MARIA LEONOR MARTINEZ RINCON en contra de NINI JOHANA QUINTERO LOBO, por lo expuesto en la partemotiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6b7bc29c4660116550353cf57981ca40197277649ccf4b6caf22ec314724e**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>